

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1242

SANTIAGO 30 DIC 2016

VISTOS:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se registrará toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° Identificación del establecimiento:

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	76004337-0
RAZÓN SOCIAL	Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.
DIRECCIÓN	Luis Pasteur 5280, 401, piso 4, Vitacura, RM
REPRESENTANTE LEGAL	Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE	Emelda	
DIRECCIÓN	Ruta C-13 Km 54 Camino a El Salvador	
REGIÓN	Región de Atacama	
COMUNA	Diego de Almagro	
COORDENADAS UTM WGS84	398030 m E	7081788 m N
REPRESENTANTE LEGAL	Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra	
POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO	266	
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	2	

6° Solicitud por escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR			NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	FLUJO GASES
TG1	GT6003	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
TG2	T2959922	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2

7° Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afin a esta.

8° El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica presentada por el establecimiento Emelda representada para estos efectos por Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodologica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la

cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/SBL/RVC/JIV

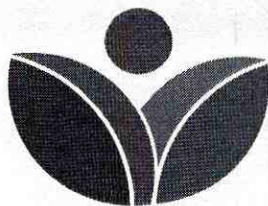
DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada

Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra, Representante Legal Emelda, domiciliado en Luis Pasteur 5280, 401,
piso 4, Vitacura, Santiago.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES
FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2016-4899-III-LEY-EI

Aprobado	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Eduardo Johnson Jefe Sección Técnica División Fiscalización Firmado por: Juan Eduardo Johnson Vidal</p>
Revisado	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Pablo Rodríguez F. Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernandez</p>
Elaborado	<p>X </p> <hr/> <p>Victor Hugo Delgado S. Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura</p>



ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8° de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de amterial aptarticulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que " Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8° de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA		12-12-2016
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO		76004337-0
RAZÓN SOCIAL	Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.	
DIRECCIÓN	Luis Pasteur 5280, 401, piso 4, Vitacura, RM	
REPRESENTANTE LEGAL	Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra	
N° DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE		1

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Emelda	
DIRECCIÓN	Ruta C-13 Km 54 Camino a El Salvador	
CÓDIGO VU	5442119	
COMUNA	Diego de Almagro	
REGIÓN	3	
COORDENADAS UTM WGS84	7081788 N/398030 E	
REPRESENTANTE LEGAL	Sebastian Edmundo Pizarro de la Piedra	
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO		266
N° CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO		
N° TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO		
N° UGES		2
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO		2

ICA (N° RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

Instrumento	N°	Año	Región (RCA)
RCA	250	2008	3

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	N° 1
TIPO	Turbina de gas
NOMBRE FUENTE	TG1
N° DE REGISTRO DE LA FUENTE	GT6003
CLASIFICACIÓN CCF	
MARCA	Nanjing Turbine Factory
MODELO	PG6531B
AÑO DE FABRICACIÓN	1991
AÑO DE INSTALACIÓN	2010
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Petróleo IFO 180
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Petróleo Diesel N°2
OTRO COMBUSTIBLE 1	-
OTRO COMBUSTIBLE 2	-
POTENCIA MWt	123
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	33.25
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	No
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	No posee
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	

FUENTE	N° 2
TIPO	Turbina de gas
NOMBRE FUENTE	TG2
N° DE REGISTRO DE LA FUENTE	T2959922
CLASIFICACIÓN CCF	
MARCA	General Electric
MODELO	PG6541B
AÑO DE FABRICACIÓN	1992
AÑO DE INSTALACIÓN	2010
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Petróleo IFO 180
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Petróleo Diesel N°2
OTRO COMBUSTIBLE 1	-
OTRO COMBUSTIBLE 2	-
POTENCIA MWt	143
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	36
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	no
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	No posee
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Expediente: DFZ-2016-4899-III-LEY-EI



EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	Flujo de Gases	
TG1	GT6003	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	2	2	2	2	
		OTRO COMBUSTIBLE 1					

EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	Flujo de Gases	
TG1	GT6003	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	2	2	2	2	
		OTRO COMBUSTIBLE 1					
		OTRO COMBUSTIBLE 2					
TG2	T2959922	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	2	2	2	2	
		OTRO COMBUSTIBLE 1					
		OTRO COMBUSTIBLE 2					

TG1

SISTEMA DISPONE DE UN METODO ALTERNATIVO PREVIAMENTE VALIDADO *	NOX	SO2	CO2	MP	Flujo
METODO APROBADO	LME	LME	ME	AP42	Metodología de largo plazo de flujo de combustible
N° RESOLUCION VALIDACION INICIAL	RES. 1495	RES. 1495	RES. 1495	RES. 1495	RES. 1495
FECHA VALIDACION INICIAL	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013
ESTADO ACTUAL (VALIDADO/ RECHAZADO/ EN PROCESO)	-	-	-	-	-
COMBUSTIBLES APROBADOS EN LA RES. (por parametro)	Petróleo Diésel/Gas Natural	Petróleo Diésel/Gas Natural	Petróleo Diésel/Gas Natural	Petróleo Diésel/Gas Natural	Petróleo Diésel/Gas Natural
OBSERVACIONES	Se asumirá el valor por defecto de la tabla LM-2 de la sección 75.19 del 40 CFR 75	Se utilizarán las tasas de referencia específicas del combustible (factor de emisión) que se establecen en la tabla LM.1 expresado en (b)/(MMBtu) del punto 40 CFR 75	Se utilizarán las tasas generadas de emisión de referencia (factor de emisión) que se establecen en la tabla LM.3 expresado en (Ton/MMBtu) del punto 75.19 del 40 CFR 75	Descrito en el documento AP 42 Fifth edition, Volume I Chapter 3: Stationary Internal Combustion Sources 3.1 Stationary Gas Turbines Tabla 3.1-2a Emission Factors for Criteria Pollutants and Greenhouse Gases from Stationary Gas turbines	Se determinará el consumo energético trimestral total (mmBtu) utilizando la ecuación LM-3 de la sección 75.19 del 40 CFR 75. Se realizará una estimación de la cantidad de combustible quemado en cada unidad durante cada trimestre, para diésel N°2, utilizando para ello los datos de un pluviómetro de combustible registrando los datos en un DAHS. El poder calorífico para el diésel N°2 se determinará según valor por defecto encontrado en la tabla LM.5 de la sección 75.19 del 40 CFR 75.

* Planilla por fuente y combustible